

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 31 de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA**

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.c.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7, Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiáxtac de Cabrera, Oax.
Tel. Conmutador 01 (951) 5015000 Ext. 13260 y 13255.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 67, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función primordial del Estado es proteger y dar seguridad a la población. Dicha función se debe realizar de manera cotidiana a través del ejercicio de facultades concedidas en el orden constitucional a cada uno de los poderes y órganos del estado. En esa virtud, es nuestra obligación el desarrollo y ejercicio de las atribuciones en las materias de prevención del delito, la investigación para llevarla a cabo, así como el despliegue de las políticas públicas que, con pleno respeto a los derechos humanos, nos permitan generar un entorno de paz, orden y tranquilidad para nuestras comunidades.

Dicha tarea en la actualidad enfrenta desafíos relacionados con la evolución de los fenómenos propios de la interacción social en un contexto de evolución económica, nuevas formas de comunicación y la influencia de agentes externos a la cotidianidad. En algunos casos dichos fenómenos desafortunadamente se caracterizan por el despliegue de conductas antisociales impulsadas hacia la satisfacción de intereses particulares que nada tienen que ver con el interés general ni el bien común.

La criminalidad adopta diversas formas y facetas. En la actualidad diversos agentes criminales se adscriben a organizaciones que tienen como objetivo el obtener ganancias ilícitas a través de diversas conductas generadoras de rentas. Dicho patrón conductual se realiza en muchas ocasiones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

vulnerando los bienes jurídicos y las instituciones propias de nuestra entidad federativa, afectando con ello las tareas de la seguridad pública y el correcto desempeño de los agentes económicos.

El lavado de activos es un fenómeno complejo característico de la época en que vivimos, si bien el lavado de dinero siempre ha estado presente como conducta ilícita.

Como tal, consiste en las acciones que se realizan a efecto de usar, aprovechar, obtener provecho u ocultar los objetos, instrumentos o productos de delitos. Es un género de delitos que requieren de la comisión de un delito previo o precedente, como puede ser el narcomenudeo, la corrupción o la evasión fiscal. Por sus efectos a nivel estatal, el lavado de dinero lesiona seriamente a la seguridad pública, en tanto permite el ocultamiento de efectos patrimoniales de todo tipo relacionados con la comisión de delitos y también a la economía, puesto que genera acervos patrimoniales que distorsionan el funcionamiento normal del mercado y afectan a los agentes económicos a través de la generación de competencia desleal, concentraciones indebidas, precios artificiales, etc.

El lavado de activos es un fenómeno complejo que implica la participación de un gran número de instituciones y de individuos aislados o en grupos que aprovechan la existencia de paraísos o beneficios fiscales, vacíos legales y, en algunos casos, la inexistencia de disposiciones jurídicas que prevean algunas de sus particularidades. Su objetivo es pretender legitimar que aquellos recursos que provienen de un origen ilícito y darles una apariencia de dinero legalmente obtenido. Forma parte del mismo proceder el invertirlo impunemente en los circuitos productivos o económicos lícitos, menoscabando su integridad y distorsionando los flujos naturales de capital, cuyas ganancias generalmente se destinan para alentar actividades ilícitas u ostentar estilos de vida a los que no accederían de no ser por su conducta delictiva.

En este orden de ideas, y al conocer que existen individuos nacionales y extranjeros que desarrollan operaciones con recursos de procedencia ilícita, bajo las deficiencias o ausencias de controles eficaces en la regulación de las actividades comerciales o económicas ya sea a nivel federal, estatal o hasta internacional, es necesario hacer un frente común contra estas actividades delictivas, y dotar a las autoridades del Estado en el ámbito de su competencia, de nuevos mecanismos legales y autoridades que permitan disminuir la capacidad de económica y financiera por parte de los grupos delictivos.

A nivel nacional e internacional, el lavado de activos es una amenaza permanente para el sistema financiero. Por dicha razón es que existe en el Código Penal Federal desde el año de 1996 el denominado delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.



En la comunidad internacional el fenómeno del lavado de activos ha generado una respuesta que exige a los estados el actuar de manera eficaz para prevenirlo y combatirlo. A raíz de esas exigencias y del impulso propio del estado de derecho en nuestro derecho nacional se ha avanzado en la construcción de un régimen de prevención y persecución del lavado de dinero. El grado de avance en esta construcción ha sido reconocido en el documento emitido por el Grupo de Acción Financiera Internacional respecto de la evaluación a México durante el año 2017. El documento denominado "Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo, México, Informe de Evaluación Mutua Enero de 2018" se puede consultar en la siguiente liga <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/mer4/IEM-Mexico-2018-Spanish.pdf>.

Como fenómeno económico, el GAFI ha señalado que las tipologías de lavado de activos se desarrollan tanto en el ámbito financiero como en el de algunas actividades comerciales y profesionales. En estas últimas, se designan las relacionadas entre otras, con inmobiliarias, comercio de metales preciosos, abogados, notarios y contadores. Como se puede observar un conjunto de actividades que son susceptibles de utilizarse indebidamente en el lavado de dinero encuentran su ámbito de regulación y normatividad, el entorno del fuero estatal.

En tal sentido, se justifica el que en nuestro estado contemos con una legislación y normatividad de avanzada que nos permita precavernos de dichas conductas y que nos ponga en la vanguardia en la prevención y combate a la criminalidad con efectos económicos, como lo es el lavado de dinero.

Toda vez que los aspectos de orden procesal en la investigación y judicialización de las conductas delictivas se regulan en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las relacionadas a la extinción del dominio se disponen en la Ley de Extinción de Dominio, acotada por el marco constitucional que le da origen y sustento a dicha figura, esta iniciativa propone ser complementada con cuestiones de naturaleza orgánica para dotarle de estructuras que le den aplicabilidad.

En relación a lo anterior, fundamentalmente proponemos habilitar a la Secretaría de Finanzas del estado a efecto de que cuente con facultades para captar la información que permita ser analizada a efecto de prevenir conductas que impliquen el lavado de activos a través de las actividades económicas formalmente estructuradas en nuestra comunidad. Lo anterior no implica en lo absoluto que la información relativa a la prevención del lavado de activos se ocupe prima facie al combate de la evasión fiscal, ya que esa no es el objetivo que buscan este tipo de herramientas, cuya aplicación llama al ejercicio ponderativo y aplicación proporcional.

La iniciativa que se propone tiene una visión integral para abordar diversos tramos, incluyendo el relativo a la recuperación de activos vía extinción de dominio, del fenómeno que se pretende regular y en esa virtud se proponen modificaciones a diversos ordenamientos de la legislación oaxaqueña:



La iniciativa de reformas se estructura de la siguiente forma:

A. CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de enfrentar los nuevos retos en la materia se propone una reforma al Código Penal del Estado que incorpore el tipo penal de Lavado de Activos de acuerdo a los parámetros establecidos en la doctrina y el derecho comparado internacional, así como en los tratados internacionales en la materia.

Un referente en la conformación de estos tipos penales es el tipo penal del artículo 400 bis del Código Penal Federal. Sin embargo nuestra propuesta está diseñada para tener funcionalidad plena en el entorno del fuero común, de manera tal que nos hemos dado a la tarea de conformar un tipo penal adecuado y consecuente con los retos que impone nuestra realidad local.

Con los suficientes elementos objetivos, subjetivos y normativos que la doctrina impone para hacer un tipo funcional, esta propuesta se abre a la consideración y debate del Poder Legislativo para que cumpla el cometido que se busca.

El lavado de activos implica la realización de hechos ilícitos de naturaleza económica a través de diversas modalidades: la conversión, transformación, transferencia o transporte de derechos o bienes de cualquier naturaleza en cuyo caso, el bien jurídico tutelado se encuentra en el correcto funcionamiento de la economía y la libertad de concurrencia, como ocurre igualmente con las modalidades de adquisición, posesión, tenencia, custodia utilización, administración o inversión de recursos de dicho género de activos.

Igualmente existe la modalidad que atenta en contra del bien jurídico del correcto funcionamiento de la seguridad pública y la procuración de justicia cuando se oculta o encubre dichos productos delictuosos.

Uno de los aportes que consideramos contiene esta propuesta es la de aclarar las categorías de orden probatorio que resulta complicado encontrar en otros tipos del derecho comparado nacional. Nos referimos al conocimiento previo del delito precedente y el estándar de prueba para el delito precedente en sí, como dos categorías ontológicas claramente definidas.

En atención a lo anterior se precisa cómo es que se debe de acreditar el elemento subjetivo exigido para la configuración del delito consistente en el conocimiento previo que el activo del delito debe tener del delito previo, asumiendo la presunción de inocencia y el derecho de no autoincriminación, a través de indicios y elementos probatorios directos o indirectos.



Igualmente se aclaran los dos modelos de estándar probatorio del delito precedente, ya sea el de certeza absoluta, a través de una sentencia ejecutoriada o el de indicios adminiculados a la inexistencia de datos que acrediten el origen lícito de los recursos de que se trate. Esta última modalidad probatoria es fundamental para la garantizar la operatividad y autonomía del delito de lavado de activos, como lo dispone la doctrina internacional.

A efecto de contar con una robusta legislación en la materia, se propone que en la tipificación de esta delito, se admita la comisión culposa, de acuerdo a la vanguardia del derecho comparado nacional e internacional; se propone el delito de testaferro, fenómeno de engaño que lesiona gravemente el tejido institucional económico y la seguridad jurídica, así como el delito de facilitación en la consecución criminal de las conductas señaladas.

Como figuras sustantivas relativas a privilegiar la solución de las controversias penales, la información eficaz para el esclarecimiento de los hechos y la recuperación de activos, se proponen la disminución de la punibilidad cuando el investigado o imputado proporcione información para la consecución de dichos objetivos.

B. CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Se amplía la excepción de guardar reserva de la información fiscal proporcionada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos por la autoridad fiscal en el ejercicio de las facultades de comprobación, cuando la información tenga la finalidad de prevenir el lavado de activos.

C. LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Se adiciona en este ordenamiento la facultad de la Secretaría de Finanzas de recabar la información pertinente para prevenir e conductas ilícitas en materia de lavado de activos.

Como lo hemos venido mencionando esta iniciativa no podría considerarse integral sino se contemplan mecanismos de combate a la corrupción de servidores públicos, ya que tanto la doctrina, como los tratados internacionales refieren que para contar con regímenes de mayor seguridad y abatimiento de los fenómenos que erosionan la convivencia social y al estado de derecho es fundamental el establecer dichos mecanismos.

Dichos mecanismos deben ser idóneos para prevenir y combatir el fenómeno de la corrupción; así como para prevenir, detectar, investigar y perseguir la participación de servidores públicos en



operaciones con recursos de procedencia ilícita, cuando el delito precedente derive de actos de corrupción.

Ya que pertenecer al servicio público, debe ser uno de los mayores privilegios que un ciudadano puede recibir. La realización y trascendencia personal que ofrece un empleo al servicio de cualquier orden de gobierno son un aliciente que debe propiciar un desempeño honrado, honesto y eficaz.

Por tal motivo se faculta a la Secretaría de Finanzas para recabar la información pertinente para el efecto por parte de la Secretaría De Contraloría y Transparencia Gubernamental, encargada de recibir, controlar, registrar y verificar la información patrimonial de los servidores públicos sujetos a la misma, con lo que se refuerza los mecanismos de análisis y generación de flujos de información relativa al desempeño patrimonial de los servidores públicos.

D. LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

A fin de armonizar todos los ordenamientos relativos a la recuperación de activos, se faculta al Agente del Ministerio Público en la preparación de la acción de Extinción de Dominio para utilizar la información que en materia de prevención de lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL ESTADO DE OAXACA**; en los siguientes términos:

PRIMERO. Se **ADICIONA:** el **TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO, DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS** y los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y 432 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DELITOS EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS

ARTÍCULO 426. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona:

I. Convierta, transfiera o transporte recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;



II. Adquiera, posea, tenga, custodie, utilice, administre o invierta recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de delito proceden o representan el producto de actividad delictiva, y

III. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad, titularidad o beneficiario final de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de actividad delictiva;

El conocimiento, la intención o finalidad requeridos como elementos subjetivos de las conductas previstas en este artículo podrán inferirse de indicios y de elementos objetivos directos o indirectos en cada caso.

La actividad delictiva precedente deberá ser demostrada:

- a) Con la sentencia ejecutoriada del delito o delitos precedentes; o
- b) A través de indicios de dicha actividad y la acreditación de la inexistencia de la licitud del origen de los recursos, derechos o bienes de que se trate.

ARTÍCULO 427. A quien mediante el asesoramiento a otro, fomente, preste ayuda, auxilie o colabore para la comisión de alguna de las conductas previstas en artículo 426 de este Código, se le aplicará de tres a diez años de prisión y de treinta a cien días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de otra índole de la penal.

ARTÍCULO 428. Las penas previstas en este Capítulo se duplicaran, si la conducta es cometida por servidores públicos encargados de prevenir, detectar, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos o ejecutar las sanciones penales, así como a los ex servidores públicos encargados de tales funciones que cometan dicha conducta en los dos años posteriores a su terminación. Además, se les impondrá inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta. La inhabilitación comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión.

Asimismo, las penas previstas en este Capítulo se aumentarán hasta en una mitad si quien realice cualquiera de las conductas previstas en este título utiliza a personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene capacidad para resistirlo.

ARTÍCULO 429.- Se impondrá de tres a diez años de prisión y de ochocientos a dos mil seiscientos días multa, a quien ponga a nombre de terceros recursos, derechos, valores o bienes provenientes



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de un delito para llevar a cabo la ocultación de estos aun cuando los terceros no tengan conocimiento de la procedencia delictiva de los recursos, derechos, valores o bienes.

La misma sanción se impondrá a quien permita que se pongan bajo su nombre recursos, derechos, valores o bienes que procedan o representen el producto de actividad delictiva.

El conocimiento de la actividad delictiva y la existencia de la misma se acreditarán conforme lo dispone el artículo 426.

ARTÍCULO 430.- Tratándose de la comisión por culpa grave de los delitos previstos en los artículos 426 se impondrá una pena de cuatro a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa.

ARTÍCULO 431.- Cuando la persona que realiza los actos jurídicos descritos en este título, revele a la autoridad competente la identidad de quien haya aportado los recursos o de quien se conduzca como dueño, la pena podrá ser reducida hasta en una tercera parte de la misma, sin detrimento de la aplicación de soluciones alternas o anticipadas de naturaleza procesal.

ARTÍCULO 432.- Procederá igualmente la reducción de la pena señalada en el artículo precedente por la comisión de los delitos descritos en el presente título si la persona imputada por los mismos aporta información suficiente y eficaz para la recuperación de los recursos, derechos o bienes producto, objeto o instrumento de dichos delitos. El beneficio de la reducción de la pena se hará efectivo en tanto hubiese concluido satisfactoriamente el procedimiento correspondiente de recuperación patrimonial.

SEGUNDO. Se **ADICIONA:** un párrafo octavo al artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 121.- ...

...

...

...

...

...

I. a la VI. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

...

La reserva señalada en el primer párrafo del presente artículo no se actualizará cuando la información sea pertinente para la prevención de conductas relativas a lavado de activos.

TERCERO. Se **REFORMA:** la fracción LVIII del artículo 45 y se **ADICIONA:** la fracción LIX al artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. ...

I a la LVII. ...

LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos, y

LIX. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

CUARTO. Se **REFORMA:** la fracción VII del artículo 9 y se **ADICIONA:** la fracción VIII al artículo 9 de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a la VI. ...

VII. La que en materia de prevención de conductas relativas al lavado de activos recabe, procese y disemine la Secretaría de Finanzas, y

VIII. De cualquier otra fuente que esté relacionada con el objeto de la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.